

tenecientes á la ciudad: se mandó tener presente cuando se lea y discuta el dictámen de la comision sobre la materia.

Una propuesta de D. Joaquin Marfarrá Coyades, sobre un banco de rescate de plata por cuenta del erario, se mandó á la comision de minería, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 7 de junio de 1822.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se leyó la minuta de la orden sobre gastos de la casa imperial, reparos y reforma del palacio nacional.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda un oficio del ministerio del mismo ramo, exponiendo los motivos por que no pueden remitirse á los cosecheros de Córdoba y Orizava los productos de tabacos, en abono de lo que se les debe, segun dispuso el soberano Congreso.

A la misma un ocurso del procurador D. Ignacio Antonio Salamanca, pidiendo á nombre de varios individuos que cierta cantidad de que les es responsable la hacienda pública, se les vaya compensando con la mitad de los derechos que causen directamente en Veracruz.

A la de justicia una instancia del sr. diputado Castañeda, fecha 17 de mayo, para que se le conceda licencia de pasar á su provincia.

A la misma una queja del ayuntamiento de San Andres Ahuatalco, contra el subdelegado de Atlixco.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de gobernacion, sobre que al sr. D. Manuel Lopez Constante, diputado por Yucatán, se le permita usar del título de *conde Palatino*, y de la condecoracion de *la espuela de oro*, con que su santidad le ha agraciado. Puesto á discusion lo apoyó el sr. Valdés.

El sr. Zavala dijo: que este asunto no corresponde al Congreso, sino al gobierno.

Le contestó el sr. Tarrazo (D. Francisco), individuo de la comision, que el gobierno lo habia pasado al Congreso.

El sr. Mangino expuso, que aunque en España se concedia el pase á semejantes condecoraciones, era con sujecion al pago de ciertos derechos.

El sr. Tarrazo (D. Francisco), hizo presente que el rey de España concedió el pase á la gracia de que se trata, sin que por ello se exijiera cosa alguna; pero el sr. Zavala dijo que él se hallaba entonces en Madrid, y supo que se habian cobrado cosa de 40 reales.

El sr. Ibarra pidió que la comision abra un dictámen general sobre la materia. Lo apoyó el sr. Ortega, agregando ser equivoco el decir que la monarquía moderada exige tales distinciones, como se asentaba en el dictámen.

El sr. Bocanegra, despues de haber dicho que por ahora solo se trataba de ratificar ó hacer válido en el imperio el pase concedido por el gobierno español á la gracia de que se trata, respondió al sr. Ortega, que la comision no asienta que los títulos y condecoraciones sean esenciales á la monarquía moderada, sino que no repugnan á este sistema de gobierno.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado, salvando su voto los señores Ochoa, Ortega; y lo mismo hizo el sr. Lombardo en este y en todos los asuntos que ocurran de igual naturaleza.

El sr. Mangino hizo presente, que segun le parece, los condecorados con semejantes títulos é insignias pertenecian á un fuero particular llamado Romano, lo cual entre no otros será contrario al sistema constitucional, que nos rige, sobre lo que podian ilustrar al congreso sus individuos letrados.

El sr. Argandar pidió que la comision de concordato abra un dictámen general, acerca de la concesion de pases á tales gracias.

El sr. Presidente dijo: que para esto se nombraría una comision diplomática.

El sr. Terán preguntó si el sr. Lopez Constante debería ó no pagar los derechos de plazas y mediaannata.

Respondió el sr. Guridi Alcocér que esos derechos se pagan por los títulos lucrativos, de cuya clase no es el de que se trata.

El sr. Castillo (D. Florencio) dijo: que la cuestion se habia extraviado, pues por ahora solo se trataba de confirmar el pase dado por el gobierno español al título y con-

decoracion del sr. Lopez Constante; lo cual ya estaba aprobado por el Congreso. Que en cuanto al fuero de que habló el sr. Mangino, en caso de haberlo, no lo disfrutará el agraciado, porque ninguna nacion del mundo puede consentir que algunos de sus individuos se eximan de las leyes propias, para ser gobernados por otras extrangeras; lo cual mucho menos tendria lugar en un pais como el nuestro, que ha adoptado instituciones liberales.

El sr. *Echenique* hizo proposicion formal sobre que á los ciudadanos de este imperio no se permita el uso de ninguna gracia ni condecoracion extranjerá, sin que paguen los derechos correspondientes, asi como se cobran en las demás potencias: se tuvo por primera lectura.

Leido el dictámen de la comision de poderes, en que dice pueden aprobarse los de los señores D. Carlos Espinosa y D. Manuel Ximenez de Baylo, diputados por Sonora y Sinaloa, pidió el sr. *Martinez de Vea*, que se tenga presente un reclamo hecho por el lic. D. Manuel Fernandez Rojo, vecino de Culiacan, sobre lo que pasó en las elecciones de diputados de dicha provincia; y habiendo manifestado el sr. *secretario Rodriguez*, que hoy pasaba ese reclamo á la comision de poderes, se mandó que volviese á la misma el dictámen expresado.

Puesto á discusion un dictámen de la comision de justicia, sobre el nombramiento de magistrados de la audiencia de Goatemala, hecho por el gobierno español en D. Manuel Beltranena y D. Santiago Moreno, se suscitó por el sr. *Zavala* una corta discusion, acerca de, si habiendo ya emperador, le tocaba el conocimiento de este asunto; pero se le manifestó que el emperador no tiene mas que el poder ejecutivo, el cual antes existia en la regencia, y que esta la habia consultado el Congreso.

El sr. *Gomez Farias* pidió que se fije el término hasta que deban admitirse los despachos dados por el gobierno español, siendo su sentir, que lo fuese la fecha de los oficios en que desaprobó aquel la independendencia del imperio, con vista de los tratados de Córdoba que llevaron los comisionados del general O-Donojú.

El sr. *Castillo* (D. Florencio), y despues el sr. *Valdés*, apoyó el dictámen de la comision. El sr. *Cobarrubias*

opinó que la fecha debe ser la de los tratados de Córdoba. El sr. *Argandar*: que la que se fije sea anterior al mes de octubre. El sr. *Iriarte*: que sea la de la noticia de nuestra independendencia recibida en España por los comisionados del general D. Juan O-Donojú. El sr. *Marin* le llamó la atencion á que esto seria no reducir sino ampliar el término que la comision señala. El sr. *Cañedo* dijo: que no debía prefijarse término, porque se daria ocasion á mandar con fines siniestros empleados, cuyos despachos tuviesen fecha anterior. El sr. *Muñoz* fué de sentir, que se asignase por término el dia en que feneció el gobierno español en esta córte.

El sr. *Martinez de los Rios*, individuo de la comision, dijo: que esta tuvo por conveniente referir el dia 29 de octubre, fué porque en él se proclamó solemnemente la independendencia en esta córte; cuyo suceso llegará á noticia de todas las naciones, y se perpetuará en las historias, porque está consignado en los papeles públicos, y en medallas que se batieron.

Procedióse á discutir en lo particular los artículos que propone la comision, y leido el primero, se declaró en estado de votarse, y fué aprobado: dice así: *Que se mande darles posesion de las magistraturas de la audiencia territorial de Goatemala á D. Manuel Beltranena y D. Santiago Moreno.*

Se leyó el segundo que dice: *Que en lo sucesivo no se admita pretension alguna fundada en despacho, título ó provision del rey de españa, siendo de fecha posterior al dia 27 de octubre de 1821, en que se proclamó solemnemente la independendencia en esta córte, como capital del imperio.*

El sr. *Ibarra* opinó que se fije la fecha en que fué instalada la junta provisional. El sr. *Martinez de los Rios* dijo: que esto seria tal vez contradictorio con el artículo aprobado ya. En averiguacion de esto, se cotejaron las fechas de los despachos de D. Manuel Beltranena y D. Santiago Moreno, y de la instalacion de la junta, y se halló que aquellos son de 22 de septiembre, y que esta se hizo en 28 del mismo.

Declarado suficientemente discutido el artículo se aprobó.

El sr. *Argandar* pidió, que despues de la palabra *despacho*, se añada *de empleos ú honores*: y aunque se

hizo presente que el artículo tiene toda la claridad necesaria, se aprobó dicha adición.

Se leyó el artículo tercero que dice: Que los títulos ó despachos anteriores en data al citado día 27 de octubre, se reciban desde luego por la regencia, quien examinando escrupulosamente las circunstancias de los agraciados en ellos, los eleve con su informe á su S. M. para su soberana resolución.

Y tomando la palabra el sr. *Marín*, dijo: que debe omitirse la segunda parte del artículo porque todo el conocimiento de ese asunto corresponde al poder ejecutivo: convino en ello el sr. *Martínez de los Ríos*, individuo de la comisión.

El sr. *Esteva* hizo proposición para que se desheche todo nombramiento del gobierno español no presentado hasta esta fecha.

El sr. *Roman* dijo: que por medio de las gacetas podían saberse los despachos expedidos en tiempo hábil; y el sr. *Mangino* contestó que solo se anuncian en las gacetas los destinos y gracias, cuando quieren los interesados.

Se resolvió que volviera este artículo á la comisión con la proposición del sr. *Esteva*.

Estando presente el ministro de gracia y justicia con el objeto de asistir á la discusión del dictámen que ha extendido la comisión de legislación sobre la consulta del gobierno, para que se abrevien las causas criminales, se leyó uno y otro, y despues dijo el sr. *Quiñones*, que siendo el asunto de mucha importancia, es necesario que antes de discutirse, se imprima y distribuya. Lo mismo pidieron el sr. ministro y varios señores diputados, y así se acordó.

Se dió cuenta con un dictámen de la comisión de justicia sobre que debiendo ser empleado fuera de esta capital el mariscal de campo D. Luis Quintanar, se le releve del cargo de individuo de la diputación provincial, y lo subroge el suplente que corresponda, como ha pedido el gobierno.

El sr. *Osores* advirtió que el mariscal Quintanar fue nombrado por Querétaro para la diputación provincial, y que aquella provincia no eligió suplente; por lo cual se quedará sin representación en dicho cuerpo, y que esto se

remediará concediéndole desde luego tener diputación provincial como ha pedido, y es de rigorosa justicia, conforme á las leyes vigentes.

El sr. *Bocanegra* contestó, que no debiendo quedar nunca incompleta la diputación provincial de México, es necesario aprobar el dictámen de la comisión, sin perjuicio de atender al reclamo del sr. *Osores*.

Puesto á votación el dictámen quedó aprobado, y se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

El día 8 no hubo sesión pública.

Sesión del día 10 de junio de 1822.

Leida la acta de la sesión pública del día 7 del corriente, se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina, al que se acompañan cinco listas de los gefes, oficiales y tropa de la guarnición de Puebla que han prestado el juramento de reconocimiento y obediencia á la representación nacional, en cumplimiento al art. 4 del soberano decreto de 15 de abril próximo pasado.

Conforme al mismo art. remitió dicho ministro otros dos oficios con que se dió cuenta, acompañando una certificación del juramento prestado por el capitán general de Puebla, y lista de los gefes y oficiales empleados en su secretaría, ayudantes de campo y estado mayor que prestaron igual juramento, mandándose contestar de enterado á los tres oficios.

Se leyó otro del ministerio de relaciones, en que se acusa recibo de 120 ejemplares de cada uno de los núm. 25, 26 y 27 de la segunda foliatura de las actas del soberano Congreso.

Otro del mismo, acompañando las felicitaciones que por su conducto han remitido los ayuntamientos de Tlayacapa, Arizpe y Sonora: se mandó hacer mención en las actas del agrado con que S. Sob.^a las oyó, mandándose hacer otro tanto con la felicitación del devoto provincial de Santo Domingo de Goatemala.

Se mandó pasar á la comisión de gobernación, donde estan los antecedentes, otro oficio del mismo ministerio de